

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5823/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5823/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de noviembre de 2022	Sentido: <b>Sobreseer por improcedente</b>
Sujeto obligado:	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 091812822000244
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Documentos de una construcción	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Atiende la solicitud en cumplimiento a una resolución previa emitida por este Instituto.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se inconforma por el contenido de la respuesta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina SOBRESEER por improcedente el presente asunto.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	obra, Rehabilitación, omisión, cumplimiento, notificación	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5823/2022

Ciudad de México, a **24 de noviembre de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5823/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	15
PRIMERA. Competencia	15
SEGUNDA. Procedencia	16
TERCERA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 29 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 091812822000244.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5823/2022

“De la obra relativa a: Rehabilitación del Conjunto Condominal “Azores 514 Torre A”, ubicada en la calle de Azores No. 514 torre “A”, Colonia Portales Norte, C.P. 03300, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México pido me sea proporcionada:

1. Copia certificada de la documentación que soporte haber dado cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana “NOM-207-SCFI-2018, Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas.”
2. Copia certificada de la Memoria de Cálculo de Proyecto y Estudio de verticalidad (topografía)
3. Copia certificada de Planos AS-BUILT
4. Copia certificada de la Sabana financiera/Concentrado de Estimaciones del contrato de Obra.
5. Copia certificada de la memoria descriptiva de rehabilitación de elevador
6. Copia certificada de “Registro de Manifestación de Construcción Tipo B”

Mucho agradeceré que si después de una búsqueda exhaustiva la información no es localizada, previo procedimiento de ley se declare formalmente su inexistencia.” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Copia certificada*”; y como medio para recibir notificaciones: “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

**II. Ampliación para emitir respuesta.** El 26 de mayo de 2022, el sujeto obligado notificó la ampliación de plazo.

## **A) INTERPOSICIÓN Y PROCEDIMIENTO DEL PRIMER RECURSO DE REVISIÓN**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5823/2022

**III. Recurso de revisión.-** El 31 de mayo de 2022, la persona Solicitante presentó recurso de revisión en contra de la actuación realizada por parte del sujeto obligado; quejándose esencialmente de la falta de respuesta a la solicitud, manifestando lo siguiente:

*“La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; Lo anterior en consideración a que ha concluido el plazo legal para atender mi solicitud de información pública y el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta. Ante la falta de respuesta en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, con fundamento en el artículo 214 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respetuosamente pido que los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado” (Sic)*

**IV. Turno.** El 31 de mayo de 2022, a través del Sistema de Gestión de Medio de Impugnación (SIGEMI) se turnó el recurso de revisión a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2858/2022.**

**V. Admisión.** El 03 de junio de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234 fracción VI, y **235 fracción I**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al Sujeto obligado a efecto de que en el plazo de cinco días alegara lo que a su derecho conviniera.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5823/2022

**VI. Cierre.** El 17 de junio de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**VII. Resolución.** El 22 de junio de 2022, el Pleno de este Instituto resolvió el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2858/2022 con el sentido de **ordenar y dar vista**, toda vez que de las constancias y el estudio se acreditó la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

**VIII. Notificación de la resolución.** El 27 de junio de 2022, este Instituto notificó a ambas partes la resolución indicada en el numeral anterior.

**IX. Ampliación para el cumplimiento de la resolución.** El 28 de junio de 2022, el sujeto obligado solicitó la ampliación de plazo para emitir el cumplimiento.

**X. Notificación de cumplimiento por parte del sujeto obligado.** El 27 de julio de 2022, el sujeto obligado hizo del conocimiento de esta Ponencia, el cumplimiento a la resolución aprobada por el pleno de este Instituto; remitiendo el oficio **JGCDMX/CRCM/UT/785/2022** de fecha 30 de junio de 2022

**XI.- Acuerdo de incumplimiento dictado por la Ponencia.** El 13 de septiembre de 2022 se acordó el incumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de este Instituto y con fundamento en la fracción I y II del artículo 259 de la Ley de la materia, se dio vista al **Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, con copia de conocimiento al Titular de la Unidad de Transparencia de la misma Comisión**, a efecto de que, en un plazo no mayor de cinco días, contados a

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5823/2022

partir de la notificación del referido acuerdo, remitiera a este Instituto las constancias que acreditaran el debido cumplimiento a la resolución al recurso de revisión de mérito.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se estaría a lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la Ley de Transparencia aplicable a esta Ciudad y conforme a su Título Noveno "*Medidas de apremio y sanciones*".

**XII.- Atención a la Vista.** El 26 de septiembre de 2022, el sujeto obligado en atención a la citada vista, remitió el oficio **JGCDMX/CRCM/UT/1117/2022** de fecha 22 de septiembre de 2022 emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, acompañado de las constancias emitidas en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de este órgano garante; en los siguientes términos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5823/2022

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2022  
Oficio JGCDMX/CRCM/UT/1117/2022  
Folio de solicitud: 09181282200244  
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2858/2022  
Asunto: Se informa cumplimiento

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos  
Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de  
México  
Calle La Morena 865, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020,  
Ciudad de México  
**Presente**

Hago referencia al acuerdo por incumplimiento con fecha 13 de septiembre de 2022 dictado dentro del recurso de revisión con expediente INFOCDMX/RR.IP.2858/2022, notificado a esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a través de la Ventanilla Única de la Comisión para la Reconstrucción, mediante el cual en el SEGUNDO punto de dicho acuerdo manifiesta lo siguiente:

“...  
**SEGUNDO.** Esta ponencia estima que la respuesta emitida por el sujeto obligado **INCUMPLE** con lo ordenado en la citada resolución; lo anterior toda vez que, el sujeto obligado **NO ACREDITÓ** ante este órgano colegiado:

- El haber notificado la respuesta a la persona recurrente y a este órgano garante, a través del medio señalado (Plataforma Nacional de Transparencia), pues el sujeto obligado no adjunta impresión de pantalla de la presunta notificación realizada con fecha 29 de junio de 2022 la cual no fue localizada dentro de las constancias que remitió en cumplimiento.
- No adjunta el oficio JGCDMX/CRCM/UT/778/2022 con la documentación anexa con fecha 29 de junio de 2022, con las que supuestamente se dio atención a la resolución.

...” (sic)

Al respecto y a efecto de dar cumplimiento al presente asunto, se notificó al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se agrega la captura de pantalla:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5823/2022

Documento adjunto a una comunicación	*** No se encuentran registros ***
Resolución de acceso a una comunicación	*** No se encuentran registros ***
Acuerdo de auditoría	*** No se encuentran registros ***
Acuerdo de unido de instrucción	COMITE LINEA 2022-04
Procedimiento del recurso	2022-04
Resolución pública del recurso de revisión	2022-04
Información entregada por el SO al momento de dar cumplimiento a la resolución	*** No se encuentran registros ***
Resolución que hace al SO de las manifestaciones del recurrente y la información entregada en el momento	*** No se encuentran registros ***
Actitud de atención de oficio para cumplir con la resolución del Pleno emitida por el SO	ACORDADA
Acuerdo emitido al cual se adjuntó copia de la actitud de atención para dar cumplimiento a la resolución	*** No se encuentran registros ***
Actos de hecho por parte del recurrente y la entrega de información relevante en el SO	SECRETARIA DE ECONOMIA - PLANO DE RECONSTRUCCION DE LA CIUDAD DE MEXICO - COMISIONA PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CIUDAD DE MEXICO - SECRETARIA DE SALUD Y SEGURIDAD PUBLICA
Documentos entregados en el SO al momento de dar cumplimiento a la resolución del Pleno	DE COMISIONA DE RECONSTRUCCION DE LA CIUDAD DE MEXICO - SECRETARIA DE ECONOMIA - PLANO DE RECONSTRUCCION DE LA CIUDAD DE MEXICO - SECRETARIA DE SALUD Y SEGURIDAD PUBLICA
Documentos emitidos por el SO en virtud de un recurso de revisión que no se encuentran de cumplimiento entregados por el SO	*** No se encuentran registros ***

No obstante lo anterior, a través de correo electrónico [maruazores514@gmail.com](mailto:maruazores514@gmail.com) se remitió el oficio JGCDMX/CRCMUT/778/2022 con sus respectivos anexos, como se puede visualizar en la captura de pantalla siguiente:



Por las razones señaladas con anterioridad y con fundamento en el artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita emitir acuerdo de cumplimiento y tener por cabalmente cumplido el fallo protector.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ GRANADOS SANTIAGO  
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ahora bien, el sujeto obligado adjunta en el oficio de cuenta, lo siguiente:



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5823/2022

- Oficio **JGCDMX/CRCM/UT/778/2022** de fecha 29 de junio de 2022 emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en la que se informa a la persona recurrente el cumplimiento.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2022  
JGCDMX/CRCM/UT/778/2022  
Folio de solicitud: 091812822000115

Estimado solicitante de información pública  
P r e s e n t e

Hago referencia a la resolución en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2858/2022, relacionado a la solicitud de información con número de folio 091812822000244, ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual requiere lo siguiente:

“...  
De la obra relativa a: Rehabilitación del Conjunto Condominial “Azores 514 Torre A”, ubicada en la calle de Azores No. 514 torre “A”, Colonia Portales Norte, C.P. 03300, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México pido me sea proporcionada:

1. Copia certificada de la documentación que soporte haber dado cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-207-SCFI-2016, Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y eceras electromecánicas.”

2. Copia certificada de la Memoria de Cálculo de Proyecto y Estudio de verticalidad (topografía)

3. Copia certificada de Planos AS-BUILT

4. Copia certificada de la Sabana financiera/Concentrado de Estimaciones del contrato de Obra.

5. Copia certificada de la memoria descriptiva de rehabilitación de elevador

6. Copia certificada de “Registro de Manifestación de Construcción Tipo B”

Mucho agradeceré que si después de una búsqueda exhaustiva la información no es localizada, previo procedimiento de ley se declare formalmente su inexistencia.

...” (SIC)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 6, inciso E) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de, la Administración Pública de la Ciudad de México, en concordancia con los artículos 192 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó su solicitud a la Dirección General Operativa de esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a efecto de dar atención integral, por lo que me permito informar lo siguiente:

Respecto al punto número uno y cinco de su solicitud, donde solicita copia certificada de la memoria descriptiva de rehabilitación del elevador se adjunta al presente. Respecto al número 2, se adjunta lo solicitado.

## Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5823/2022

Respecto al punto número tres donde solicita copia certificada de planos AS-BUILT, hago de su conocimiento que dichos planos no obran en esta Dirección General Operativa a mi cargo ya que se encuentran aún en recabación de firmas.

Respecto al punto 4 se adjunta lo solicitado.

Respecto al punto 6 se adjunta lo solicitado.

Asimismo, hago de su conocimiento que la documentación anexa se entrega en versión pública, debido a que contiene datos personales clasificados como confidenciales, pertenecientes a una persona física identificada o identificable, como son nombres de personas físicas, firmas autógrafas, dirección, número telefónico y correo electrónico; lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracción IX y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 6, fracciones XXII, XXIII, 169, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 62 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra se describe:

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

"... (SIC)

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual refiere lo siguiente:

"...

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obran en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

"... (SIC)

contacto de esta Unidad Administrativa, tel.: 5553451513, 5591427917 y correo electrónico [ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx](mailto:ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx).

Finalmente, cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. JOSÉ GRANADOS SANTIAGO  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Cabe resaltar que, a la presente solicitud le es aplicable el criterio que "Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencialidad" emitido por el Instituto de Transparencia local, el cual refiere lo siguiente:

"...

### ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio:

Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procesarse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones I, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de

Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité.

"... (SIC)

Asimismo se adjunta el acta de acuerdos de la Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México de fecha 29 de marzo del 2021.

Ahora bien, por lo que hace a las copias certificadas que requiere, deberá acreditar la personalidad en el expediente en que se actúa ante la Dirección General Operativa o esta Unidad de Transparencia, una vez acreditada la personalidad deberá realizar el pago de 60 fojas por su anverso y exhibir el recibo de pago en original. Los horarios de atención son de 9:00 am a 3:00 pm y 5:00 pm a 7:00 pm de lunes a viernes, en Plaza de la Constitución 2, primer piso, oficina 116, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, de conformidad con lo establecido en los artículos 223, 224, 225, 227, 228, 229, 230 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, se hace de su conocimiento que, para darle una asesoría y orientación en temas relacionados a solicitudes de información pública se ponen a disposición los siguientes datos de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5823/2022

Se informa cumplimiento a resolución RR.2858/2022

Unidad de Transparencia Comisión para la Reconstrucción  
<ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx>  
Lun 26/09/2022 19:28

Para: Ponencia Nava <ponencia.nava@infocdmx.org.mx>; María del Carmen Nava Polina  
<maria.nava@infocdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (2 MB)  
2858.pdf;

Estimada Comisionada,

Por medio del presente, me permito informar que se notificó la respuesta al solicitante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico.

Saludos.

Lic. José Granados Santiago  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
Plaza de la Constitución 2, piso 1, oficina 116, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc,  
C.P. 06000, Ciudad de México  
teléfonos 5553451513 directo 5591427917

**XIII.- Vista a la persona recurrente.** El 06 de octubre de 2022, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

**XIV. Manifestaciones de la persona recurrente.** El 10 de octubre de 2022, la persona recurrente presentó un escrito por medio del cual requirió el expediente y las constancias de cumplimiento.

El 13 de octubre de 2022, se inconforma por el contenido de la respuesta.

**XV. Acuerdo de cumplimiento.** El 17 de octubre de 2022, esta Ponencia dicta el acuerdo de cumplimiento a lo ordena en la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2858/2022.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5823/2022

## B) INTERPOSICIÓN Y PROCEDIMIENTO DEL SEGUNDO RECURSO DE REVISIÓN

**Recurso de Revisión** El 19 de octubre de 2022, se tuvo por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa, y señaló medularmente lo siguiente:

*“Razón de la interposición*

*Es importante precisar que el Sujeto Obligado a la fecha de hoy NO HA DADO CUMPLIMIENTO, ni a la solicitud de información, ni a la resolución emitida por ese órgano garante con relación al Recurso de Revisión que interpuse (INFOCDMX/RR.IP.2858/2022). Ello es así porque como claramente consta en el expediente, jamás se ha puesto a mi disposición, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia que fue el medio de entrega establecido en la solicitud de información y, mucho menos me ha sido entregada en la modalidad solicitada que fue COPIAS CERTIFICADAS. Respecto a la información que el sujeto obligado anexó a la respuesta entregada vía correo electrónico, manifiesto lo siguiente: El supuesto cumplimiento de entrega de información por parte del sujeto obligado, dentro del expediente al rubro citado, NO corresponde a lo solicitado y además carece de la debida motivación y fundamentación su respuesta. [SIC]*

Asimismo, indicó que no se le había notificado la respuesta a través del medio señalado que para este caso fue a través de la plataforma, por lo que se daba por notificada en la fecha que esta Ponencia le dio vista sobre el cumplimiento.

**XVI. Admisión.** Consecuentemente, el 24 de octubre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5823/2022

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**Asimismo, se le REQUIRIÓ al sujeto obligado** para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, en vía de **diligencias para mejor proveer**, remitiera lo siguiente:

- **Proporcione en copia simple la respuesta que entregó a la persona recurrente en cumplimiento a lo ordenado en la resolución que recayó al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2858/2022**
- **Proporcione el acuse generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde conste la fecha de notificación de la respuesta en cumplimiento a lo ordenado en la resolución que recayó al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2858/2022.**

Lo anterior, toda vez que de la plataforma no fue posible obtener el acuse en donde se pueda corroborar la notificación de la respuesta emitida por el sujeto obligado a la persona solicitante a través del sistema.



**XVII. Manifestaciones y alegatos.** En fecha 10 de noviembre de 2022, vía SIGEMI, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho y remitió las diligencia que le fueron ordenadas para mejor proveer, de las cuales entregó la respuesta que ya fue plasmada líneas arriba y remitió la constancia en la que se puede observar la fecha en que la respuesta fue notificada por plataforma, la cual se muestra a continuación:

## Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México


**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5823/2022

<input type="checkbox"/>	Tipo	Folio	Fecha oficial de recepción	Estatus de asignación	Fecha límite de respuesta	Detalle histórico	Acuse solicitante
<input type="checkbox"/>	 091812822000244	091812822000244	04/05/2022	Aceptada	26/05/2022	Ver Histórico	

Información del registro de la solicitud

Inscripción: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México  
Estado Federación: Ciudad de México  
Folio: 091812822000244  
Recepción de la solicitud: Electrónica  
Tipo de solicitud: Información pública

Fecha oficial de recepción: 04/05/2022  
Fecha límite de respuesta: 26/05/2022  
Folio interno:  
Estatus: Terminada  
Candidata a recurso de revisión: No  
Fecha límite para registro de recurso de revisión: 20/07/2022



[https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai\\_ut#recepcion-solicitudes-ut](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_ut#recepcion-solicitudes-ut)

1/3

21/9/22, 13:06

Unidad de Transparencia - PNT

**Descripción de la solicitud:** De la obra relativa a: Rehabilitación del Conjunto Condominal "Azores 514 Torre A", ubicada en la calle de Azores No. 514 torre "A", Colonia Portales Norte, C.P. 03300, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México pido me sea proporcionada: 1. Copia certificada de la documentación que soporte haber dado cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana "NOM-207-SCFI-2018, Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas." 2. Copia certificada de la Memoria de Cálculo de Proyecto y Estudio de verticalidad (topografía) 3. Copia certificada de Planos AS-BUILT 4. Copia certificada de la Sabana financiera/Concentrado de Estimaciones del contrato de Obra. 5. Copia certificada de la memoria descriptiva de rehabilitación de elevador 6. Copia certificada de "Registro de Manifestación de Construcción Tipo B" Mucho agradeceré que si después de una búsqueda exhaustiva la información no es localizada, previo procedimiento de ley se declare formalmente su inexistencia.

### Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): ACUSE

Fecha Recepción: 04/05/2022

Fecha última respuesta: 29/06/2022

Respuesta: Se adjunta respuesta

Adjunto(s) Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA ACUSE RESPUESTA

SEGUIMIENTO

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5823/2022

**XVIII. Cierre de instrucción.** El 18 de noviembre de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5823/2022

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

En este orden de ideas, este órgano garante advirtió la actualización de una causal prevista por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado hizo valer una causal de improcedencia.

---

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5823/2022

Por lo anterior, visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**SOBRESEIMIENTO.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 244 fracción II, 248 fracción VI y 249 fracción III de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”*

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

- II. Sobreseer el mismo;;*  
...”

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos...*

- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*  
...”

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5823/2022

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción III del artículo 249 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

***“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:  
I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;  
...”***

Del precepto legal invocado, se advierte que, el recurso será improcedente cuando se haya interpuesto después de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta.

Ahora bien en el caso que nos ocupa, la respuesta fue emitida en cumplimiento a una resolución emitida por este Instituto, en la cual se acreditó la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

En atención a esto, la resolución fue notificada el 27 de junio de 2022, por lo que el sujeto obligado contó con tres días para dar cumplimiento, estos transcurrieron del 28 al 30 de junio de 2022.

El 29 de junio el sujeto obligado emite respuesta en la plataforma, medio de notificación elegido por la persona solicitante, teniéndose por presentada el 30 de junio

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5823/2022

de 2022, es decir al siguiente día hábil, por haberse emitido en horario inhábil, lo cual se puede acreditar en el acuse de repuesta que se muestra a continuación:

Fecha y hora de recepción	03/05/2022 21:09:15 PM
Fecha de caducidad de plazo	26/05/2022
Información solicitada	De la obra relativa a: Rehabilitación del Conjunto Condominal "Azores 514 Torre A", ubicada en la calle de Azores No. 514 torre "A", Colonia Portales Norte, C.P. 03300, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México pido me sea proporcionada:  1. Copia certificada de la documentación que soporte haber dado cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana "NOM-207-SCFI-2018, Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas." 2. Copia certificada de la Memoria de Cálculo de Proyecto y Estudio de verticalidad (topografía) 3. Copia certificada de Planos AS-BUILT 4. Copia certificada de la Sabana financiera/Concentrado de Estimaciones del contrato de Obra. 5. Copia certificada de la memoria descriptiva de rehabilitación de elevador 6. Copia certificada de "Registro de Manifestación de Construcción Tipo B"  Mucho agradeceré que si después de una búsqueda exhaustiva la información no es localizada, previo procedimiento de ley se declare formalmente su inexistencia.
Archivos adicionales	
Archivo adjunto	
<b>Respuesta a la solicitud</b> Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.	
Fecha y hora de entrega de información	29/06/2022 18:35:26 PM
Respuesta Información Solicitada	Se adjunta respuesta
Archivo(s) adjunto(s)	RR2858 RES SOLICITANTE .pdf
Fundamento Legal	

Por lo que el plazo para impugnar el contenido de la respuesta en cuestión transcurrió del 01 de julio al 11 de agosto de 2022.

No obstante, la persona recurrente se inconforma del contenido de la respuesta hasta el 13 de octubre de 2022, en desahogo de la vista que le fue concedida.

Ahora bien, esta Ponencia considero oportuno admitir a trámite el recurso de revisión toda vez que la persona recurrente manifestó que no le fue notificado por plataforma el cumplimiento, por lo que se daba por notificada hasta el día que se le notificó la vista, es decir el 6 de octubre, por lo que se estimó necesario la obtención de constancias del sistema en donde constara la fecha en que se registró la respuesta.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5823/2022

Es así que en cumplimiento a las diligencias ordenadas el sujeto obligado remite las constancias en las que se puede corroborar que tanto en correo electrónico como en plataforma fue notificada la respuesta a la particular el día 29 de junio de 2022.

Por lo tanto se concluye que la persona particular, al haber elegido como medio de notificación la plataforma tuvo que haber revisado el cumplimiento en ese medio, dentro del plazo establecido para ello, por lo que la interposición del presente medio de impugnación resulta extemporánea.

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

- I. Desechar el recurso;*
- II. Sobreseer el mismo;*
- III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;*
- IV. Modificar;*
- V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o*
- VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”*

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

- I. El recurrente se desista expresamente;**
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **SOBRESEER** por improcedente el presente asunto.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5823/2022

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**TERCERA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5823/2022**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por improcedente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en términos de Ley.

**CUARTO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5823/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**